



JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO

Caldas (Ant.), dos de diciembre de dos mil veinte.

AUTO	1402
RADICADO	05129-31-03-001-2020-00221-00
PROCESO	ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE	MARTIN FRANCISCO PUERTA HENAO
DEMANDADO	HUMBERTO DE JESUS BUENO RIVERA
ASUNTO	INADMITE DEMANDA.

Estudiada la presente demanda, de conformidad con el art. 25, 26 y 28 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, se inadmite la misma para que en el término de cinco (5) días a partir de la notificación de este auto, so pena de rechazo, se cumpla con lo siguiente:

1. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 25 ibídem, la demanda deberá contener *“lo que se pretenda expresado con precisión y claridad”*. En las pretensiones se pide el pago de indemnizaciones, sin indicar el valor. Por lo anterior, se cuantificará el monto de todas y cada una de las pretensiones. Si bien en acápite de cuantía se relacionan unos valores solo por perjuicios patrimoniales, debe quedar claridad en el capítulo de pretensiones los valores de todas las pretensiones, entre otras cosas para poder determinarse la cuantía del proceso.
2. Como el artículo 5° del Decreto 806 citado, establece que los *“poderes especiales para cualquier actuación judicial se podrán conferir mediante mensaje de datos, sin firma manuscrita o digital, con la sola antefirma, se presumirán auténticos y no requerirán de ninguna presentación personal o reconocimiento”*, y el que se anexa no tiene presentación personal ante notario, deberá allegarse la prueba en la que se vislumbre que el mismo fue otorgado mediante **mensaje de datos** por la parte demandante.
3. Se indicará cuál es el correo electrónico de la parte demandante y de los testigos, mismos que deberán ser **distintos** al del apoderado judicial. Si no es posible obtenerlo o crearlo, se indicará cuáles son las razones fundadas que impiden hacerlo. Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en Decreto 806 de 2020.

4. La demanda, anexos y escrito por el que se cumplan requisitos, deberá ser remitidos a la vez al correo electrónico del demandado, conforme preceptúa el Decreto 806 de 2020.

El escrito y los anexos en PDF si es del caso, se aportarán al correo electrónico j01prctocaldas@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFIQUESE

A handwritten signature in red ink, consisting of stylized, overlapping loops and curves, likely representing the name Diana Marcela Salazar Puerta.

DIANA MARCELA SALAZAR PUERTA

JUEZA

Inadmisorio 2/12/2020. Rad: 2020-00221